

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho este proceso informándole que, se encuentra archivado y sin embargo se recibieron escritos de la parte actora, en los que requiere la entrega del depósito judicial consignado por concepto de costas procesales a favor del finado Gilberto Antonio Matute Ortiz. Sírvase proveer. Barranquilla, Febrero 11 de 2022.-

La Secretaria,

Original Firmado

PILAR M. CABRERA NARANJO.-

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA**

Radicación: 08001-31-05-008-2004-00585-00

PROCESO ORDINARIO LABORAL CON CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

Instaurado por: MARIA THOWINSON DE MATUTE

Contra: COLPENSIONES

Barranquilla, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En el presente proceso se aprecia que en sentencia de fecha mayo 31 de 2011, proferida por la Sala Primera de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de esta ciudad, se concedió la pensión de sobrevivientes a los señores María Thowinson de Matute y a Gilberto Matute Ortiz, con ocasión del fallecimiento de Estela Matute Thowinson, a partir del 04 de Julio del 2000, debidamente indexada con sus mesadas adicionales, y las costas del proceso.

La Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, resolvió no casar la sentencia antes descrita.

Tal como se indicó en auto de octubre 29 de 2021, el demandante Matute Ortiz falleció durante el transcurso del proceso el 28 de Abril 2005; así mismo, se aprecia la Resolución No. SUB226595 de Octubre 23 de 2020, en la que Colpensiones reconoce la pensión de sobrevivientes en porcentaje del 50% para cada uno de los demandantes, a partir del 04 de Julio de 2000 hasta el 27 de Abril de 2005; y, en porcentaje del 100% a favor de la señora Thowinson de Matute, desde el 28 de Abril de 2005.

En el acto administrativo descrito, Colpensiones dispone que, los saldos pendientes de pago a favor del finado Gilberto Matute Ortiz, deberían ser acreditados para el pago por parte de sus herederos y únicamente dispone la inclusión en nómina de la señora María, con el pago del correspondiente retroactivo a partir de la nómina del mes de noviembre de 2020.

No obstante lo anterior, el apoderado de la parte actora reitera su petición de entrega de depósito judicial consignado a favor del señor Matute Ortiz (Q.E.P.D.), adjuntando la Resolución No. DNP-3769-2021 de octubre 28 de 2021, en la que Colpensiones ordena un pago único a herederos a favor de uno de los hijos de la pareja de demandantes, previa autorización de sus hermanos, por valor equivalente a las sumas adeudadas al fallecido Matute Ortiz. Sin embargo, no existe certidumbre para el despacho que los herederos comparecientes ante Colpensiones, sean los únicos con ese carácter, más aún que no han allegado al proceso prueba siquiera sumaria de ello, conforme al artículo 68 del C.G.P. y la jurisprudencia precedente, “la sentencia produce efectos respecto de todos los señalados, así no hayan comparecido al proceso”, por lo que, con la finalidad de proteger los derechos de todos los herederos del señor GILBERTO MATUTE ORTIZ (Q.E.P.D.), antes de decidir sobre la entrega de los dineros consignados para cubrir la condena, se debe determinar quiénes son las personas que ostentan tal calidad y sus derechos sobre estos, bien sea a través de sentencia dictada por la autoridad judicial o la intervención de Notario Público, según corresponda, ante la cual se pondrán a disposición en la oportunidad que sean requeridos, siendo el proceso de sucesión ante juez o notario, el único medio idóneo para proceder con la entrega de dineros, que dicho sea de paso únicamente pueden ser objeto de distribución entre los herederos en la forma como lo ordene el documento sucesoral. Es por ello que el despacho, se abstendrá de efectuar la entrega solicitada por el apoderado actor.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: DESARCHIVASE el proceso.

SEGUNDO: ABSTENERSE de efectuar la entrega de los dineros consignados a favor de este despacho a favor del demandante matute Ortiz (Q.E.P.D.) tal como se consideró en líneas anteriores.

TERCERO: Ejecutoriada esta decisión, vuelva el expediente al archivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-

A handwritten signature in black ink, reading "Héctor Manuel Arcon Rodríguez". The signature is written in a cursive, flowing style.

HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ

PC